



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 159 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora PEREIRA DE DAZA LIRIS por el fallecimiento del señor DAZA TORRES LEONARDO

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **DAZA TORRES LEONARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **7.397.968**, ocurrido el día **12 de marzo de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09882622, registrado en la Notaría quinta de Cartagena, se presentó la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.190.140**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-20-016908 de 25 de junio de 2020 y EXT-BOL-20-022314 de 21 de septiembre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Registro civil de defunción con indicativo serial No. 09882622 registrado en la Notaria Quinta de Cartagena, en el que se indica que el señor **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado, falleció el día **12 de marzo de 2020**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía de la solicitante **PEREIRA DE DAZA LIRIS**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado.
- Copia simple Registro civil de nacimiento No. 066475 de la solicitante **PEREIRA DE DAZA LIRIS**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 18 de marzo de 1950.
- Copia simple Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03528983 celebrado el día 25 de diciembre de 1964, entre el causante el señor **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado y la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 1245 rendida el día 13 de mayo de mayo de 2020 ante la Notaria Séptima de Cartagena por la señora VIVIAN MARGARITA OSORIO DE LA ESPRIELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.156.731.
- Declaración juramentada de convivencia, rendida el día 14 de mayo de 2020, ante la Notaria primera de Cartagena por la señora TATIANA DEL SOCORRO CASTRO CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía 45.757.163.
- Aviso de prensa publicado el día 21 de diciembre de 2020 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 1713 de 06 de septiembre de 1996**, la Secretaria de Servicios Administrativos división Fondo Territorial de Pensiones, reconoció a favor del señor **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de \$178.263.13, a partir del 10 de febrero de 1996, estableciendo estatus a partir del 10 de noviembre de 1990.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 159 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora PEREIRA DE DAZA LIRIS por el fallecimiento del señor DAZA TORRES LEONARDO

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 21 de diciembre de 2020 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado y la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 4:00 de la tarde del día 29 del mes de enero del año 2021, se realizó visita virtual a la Sra. **GLADYS VELEZ DE OROZCO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.190.140 de Bayunca - Bolívar, se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada hace más de 30 años, actualmente vive con su hija Denis, su yerno y su nieto.*

*Según información suministrada la Sra. Liris y el Sr. Leonardo **(Q.E.P.D.)** estuvieron juntos 56 años nunca se separaron hasta el día de su fallecimiento, de esta unión nacieron siete hijos llamados Yenis, Wilson (fallecido), Brigitte (fallecida), Leonardo, Estela, Iris y Denis Daza Pereira todos mayores de edad con independencia económica y emocional.*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 159 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora PEREIRA DE DAZA LIRIS por el fallecimiento del señor DAZA TORRES LEONARDO

*Según información el Señor Leonardo (Q.E.P.D.) se desempeñaba como **Policía de Transito** perteneciente a la nómina de la Gobernación de Bolívar así se pudo constatar en nuestros archivos.*

En cuanto a la Sra. Liris, indico que nunca se pensiono ya que dependía total y absolutamente del Señor Leonardo, desde que falleció su esposo no ha sido fácil ya que la ayuda que le dan sus hijos no es mucho, comenta que el Sr. Leonardo nunca tuvo familia fuera de su hogar era un hombre excelente en todos los sentidos, también comento que su esposo sufría de CANCER DE PROSTATA se encontraba en sus controles médicos pero el cáncer le hizo metástasis en gran parte de su cuerpo principalmente en sus piernas que lo dejo sin caminar, perdió el habla, debido a todo esto se fue complicando hasta el día que falleció.

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran suplidos en su totalidad por su esposo, pero en estos momentos se encuentra un poco apretada económicamente por los gastos generados dentro de su hogar.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió duda alguna que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra declaración juramentada de convivencia No. 1245 rendida el día 13 de mayo de mayo de 2020 ante la Notaria Séptima de Cartagena por la señora VIVIAN MARGARITA OSORIO DE LA ESPRIELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.156.731, en la que manifiesta que le consta que el señor **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado y la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS**, ya identificada, convivieron durante más de 40 años bajo el mismo techo, en forma clara continua e ininterrumpida.

También, dentro de la documentación allegada obra declaración juramentada de convivencia, rendida el día 14 de mayo de 2020, ante la Notaria primera de Cartagena por la señora TATIANA DEL SOCORRO CASTRO CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía 45.757.163, en la que manifiesta que le consta que el señor **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado y la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS**, ya identificada, convivieron de manera permanente e ininterrumpida de cuya unión tuvieron 8 hijos, no existiendo alguien con igual o mejor derecho que su esposa.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **DAZA TORRES LEONARDO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en abril de 2020 por valor de **UN MILLON VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.021.243.00)**, siendo retirado de nómina en abril de 2020.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 159 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora PEREIRA DE DAZA LIRIS por el fallecimiento del señor DAZA TORRES LEONARDO

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.190.140** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **DAZA TORRES LEONARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **7.397.968**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **13 de marzo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020, en cuantía de **UN MILLON VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.021.243.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.037.685.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.190.140**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **DAZA TORRES LEONARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **7.397.968** con una mesada por valor de **UN MILLON VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.021.243.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.037.685.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **13 de marzo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.190.140**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **DAZA TORRES LEONARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **7.397.968**, con una mesada por valor de **UN MILLON VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.021.243.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.037.685.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **13 de marzo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 10% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 10% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 159 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora PEREIRA DE DAZA LIRIS por el fallecimiento del señor DAZA TORRES LEONARDO

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **PEREIRA DE DAZA LIRIS**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 08 de marzo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado